

SESION: PRIMER EXTRAORDINARIA
Chihuahua, Chih, 4 de ABRIL del 2022
ORDEN DEL DIA: DECLARATORIA DE
INEXISTENCIA DE LA INFORMACION
ART 85 FRACC V, XIX, XXIII, XXVI
EJERCICIO 2021.

ACUERDO AC/CT/EXT/01/2022 POR EL CUAL SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RELACIONADO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2022.

ANTECEDENTES

1.-El ordenamiento supremo de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 garantiza el acceso y la transparencia a la información pública. De misma manera, dicho ordenamiento señala en su artículo 41 fracción 1, que los partidos políticos serán instituciones de interés público, como fin principal la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática de nuestro país.

2.- El 4 de mayo del año 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia entra en vigencia, la cual dentro de su cuerpo señala que los partidos políticos son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, así mismo, señala que los sujetos obligados de las entidades federativas estarán a lo dispuesto por este ordenamiento y también por las legislaciones estatales que tengan como carácter regular a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, lo anteriormente señalado en los artículos 23, 12, 25 y 60 del ordenamiento en comento.

3. - A fecha 29 de agosto del año 2015, mediante el cual se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual entro en vigor el 4 de mayo del año 2016, en la cual según lo dispuesto en el artículo 32 fracción VII, este Instituto Político tiene el carácter de Sujeto Obligado. Así mismo señala las obligaciones en materia de transparencia para este sujeto obligado estatal, siendo la de difundir aquella información que tenga carácter de interés público.

4.- A fecha 14 del mes de diciembre del año 2016, mediante Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite el acuerdo bajo clave ATA/PLENO-52/2016, en el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad para este Sujeto Obligado, referente a las fracciones a transparentar de los artículos 77 y 85 de la Ley estatal comicial, de igual manera se encuentra vigente el acuerdo emitido por el mismo órgano a rubro "MODIFICA ATA/PLENO-52/2016".

5.- Es así que, esta Unidad de Transparencia solicita información al Comité de Transparencia, mediante oficio, por el cual haga de conocimiento a esta Unidad, respecto a sus obligaciones del artículo 77 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que como Sujeto Obligado se debe actualizar y transparentar trimestralmente.

Una vez agotado el proceso de búsqueda exhaustiva, tal como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta unidad realiza el análisis correspondiente sobre la inexistencia de información conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Por lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 18, 19 Y 21 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, las Unidades de Transparencia podrán analizar y someter a consideración ante el Comité de Transparencia para su debida aprobación, proyectos, así mismo deberán Sesionar como mínimo una vez al mes para establecer y mejorar mecanismos y políticas de transparencia.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su dispositivo 25, establece que los sujetos obligados serán sujetos a los establecido por esta ley y leyes correspondiente de las entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen, siendo esta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que señala que el Sujeto Obligado deberá conformar un Comité de Transparencia, y que este será el competente para resolver sobre inexistencia de información, según se desprende en los artículos 35, 36 y 61.

En tal virtud, es claro que este Comité y Unidad de Transparencia resultan competentes y con facultades para realizar y aprobar el presente acuerdo en aras de lo dispuesto por la legislatura local y el reglamento invocado, los cuales rigen a ~~el~~ Sujeto Obligado.

SEGUNDO. - Transparencia. Este Instituto Político, en aras de promover la cultura de la transparencia, está obligado por la legislatura local de la materia, en sus numerales 72 y 73, en transparentar dentro de la página de inicio de sus portales de internet la información establecida en el artículo 77 y sus 48 fracciones, que la misma deberá ser actualizada trimestralmente, es decir, este sujeto obligado actualmente está obligado a transparentar la información del periodo comprendido de enero, febrero y marzo; primer trimestre del año 2022, pero debido a la existencia del proceso electoral 2021, no se tuvo información para reportar de manera trimestral para lo cual es el acuerdo que nos ocupa, para determinar la inexistencia de los reportes trimestrales.

En tal tesitura, el Órgano Garante Local, mediante acuerdo descrito en el antecedente 4 del presente acuerdo, emite las fracciones del artículo 77 y 85 aplicables en este Instituto Político, mismas que se deberán transparentar conforme a la excepción al párrafo anterior.

TERCERO. - Análisis de inexistencia de información. Derivado de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y del antecedente numeral 4, 5 y 6, esta Unidad de Transparencia para dar cumplimiento con lo dispuesto por la ley comicial, solicito a la Comité de Transparencia que rindiera informe durante a la actividad del ejercicio 2021 comprendidos los doce meses (cuatro trimestres), sobre sus obligaciones cumplidas y la información que no se generó al respecto.

Contestando el área generadora, lo que a la letra dice:

...informar que del ejercicio 2021, comprendidos los doce meses del año (cuatro trimestres), en el cual no se generó información del artículo 85 formatos: V MINUTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO POLITICO PERMANENTE, XIX CONVENIOS DE FRENTE, COALISION, FUSION O DE PARTICIPACION ELECTORAL, XXIII RESOLUCION DE ORGANOS DE CONTROL, XXVI, RESOLUCIONES DE ORGANOS DISCIPLINARIOS (comisión política permanente) (SIC)

En consecuencia, después de haber agotado el principio de exhaustividad, el cual indica que se deberá realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que se obran del área generadora, la cual es pertinente para cumplir con los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, obra que el Comité de Transparencia, el cual resulta ser el área generadora de la información relacionada con las fracciones antes descritas, se desprende que:

- En relación a las fracciones: V MINUTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO POLITICO PERMANENTE, XIX CONVENIOS DE FRENTE, COALISION, FUSION O DE PARTICIPACION ELECTORAL, XXIII RESOLUCION DE ORGANOS DE CONTROL, XXVI, RESOLUCIONES DE ORGANOS DISCIPLINARIOS (comisión política permanente) DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, no se ha generado información alguna respecto a estadísticas generadas durante la periodicidad correspondiente al EJERCICIO del año 2021.

Es así, que, derivado del análisis anterior, resulta procedente emitir el presente acuerdo, toda vez para que este Sujeto Obligado, no ha generado la información contemplada en las fracciones V, XIX, XXIII Y XXVI, DEL ARTICULO 85, de la Ley comicial estatal.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado y motivado en los artículos 62 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y demás relacionados, es que este Instituto Político Estatal emite formalmente el acuerdo de inexistencia de la información durante el EJERCICIO 2021, lo cual resulta ser desde el 01 de

enero al 31 de diciembre del año pasado, contemplado en las fracciones V, XIX, XXIII Y XXVI, DEL ARTICULO 85 de la ley de marras, el cual da origen a este presente acuerdo para dar cumplimiento con la publicidad de la información que se debe de transparentar según lo expuesto en el considerando SEGUNDO.

Precisado lo anterior y de conformidad a lo establecido por los artículos 6 y 41 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 9, 11, 23, 12, 13, 19, 45, 49, 127 y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 32 fracción VII y el artículo 33, 54, 61, 62, 72, 72, 77 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 27, 28 y 29 de la Ley General de Partidos Políticos; como lo dispuesto por los numerales 94 y 211 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 3, 5, fracciones IX, X y XI, 18, fracción IX, 25, 26, 27, 37 y 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del este Instituto Político y demás leyes y reglamentos anteriormente precisados dentro de los puntos considerativos, se expide el presente acuerdo de Inexistencia de Información.

Por lo anteriormente debidamente expuesto y fundado se:

I.- Se realiza y hace de conocimiento la inexistencia de información en términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO, lo cual versa en la información que esté Sujeto Obligado debe de transparentar en su portal de internet, centrándose en los meses de enero, febrero, marzo, que comprende el ejercicio 2021.

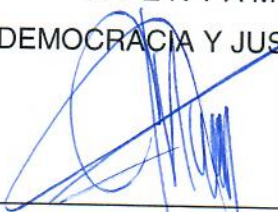
II.- Notifíquese y Publíquese en estrados de este Sujeto Obligado, durante 5 días hábiles, ubicado en calle Melchor Guaspe #5401 Col. Dale, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- Publíquese el presente dentro del dominio de internet:
<http://www.prichihuahua.org.mx/transparencia/> dentro de los apartados de las fracciones correspondientes, siendo esta las fracciones V, XIX, XXIII Y XXVI, DEL ARTICULO 85, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado según el considerando SEGUNDO.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del comité de transparencia del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional del estado de chihuahua, Mtro. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez, presidente del Comité Directivo, Lic. Efraín Hernández Caballero, Presidente del comité, la secretario Lic. Karla Edith Hernández Alemán y la vocal c. Luz Elena Herrera Guerrero, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado DE Chihuahua, firmando al calce para su constancia y efectos legales conducentes.

CHIHUAHUA, CHIH, A 4 DE ABRIL DE 2022

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



LIC CESAR ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC EFRAIN HERNANDEZ CABALLERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC KARLA EDITH HERNANDEZ ALEMAN
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUZ ELENA HERRERA GUERRERO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA